San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Nº 2553 -2023-

GRSM-DRE - UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 18 AGO. 2023

VISTO, el Memorándum N° 1270 - 2023-GRSM-DRE-UGELSM /D de fecha 04 de agosto del 2023, mediante la cual autoriza a proyectar resolución incorporando al régimen pensionario del D.L N° 20530 a favor de WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO, con un total de cincuenta nueve (59) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, la **Resolución Directoral Regional N°0623-2023-GRSM/DRE**, de fecha 30 de marzo de 2023; resolvió en su *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial **N°00003-2017-0-2208-JR-CA-01**, a favor de **WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO**, la **INCORPORACION** al Régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 06 de diciembre de 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 05 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede M. Compagñon Tarapoto, y en su **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución Nº07"*.

Que, mediante Resolución N°07 de fecha 06 de diciembre de 2017, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por **WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO**, en consecuencia DECLARESE NULA la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 2505-2016-GRSM/DRE de fecha 29 de septiembre de 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural Nº1497-2016-GRSM/DRE/DO/OO-UE-301, y **ORDENÓ** que la entidad demandada, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN, emita nueva resolución disponiendo la incorporación del demandante **WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO** al Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº20530. **CÚMPLASE** consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Que, mediante **Resolución N°11** de fecha 14 de mayo de 2018, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, **REVOCARON LA SENTENCIA** apelada contenida en la resolución número 07 de fecha 07 de diciembre de 2017, que declara fundada la demanda, y dispone la incorporación del demandante al régimen de pensiones previsto en el Decreto Ley 20530, y **REFORMANDOLA** en este extremo la **DECLARARON INFUNDADA.**

Que, mediante CASACION N°14074-2018, emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por **WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO,** en consecuencia casaron la sentencia de vista de fecha 14 de mayo de 2018; actuando en sede de instancia; **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 06 de diciembre de 2017, que declaró fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Directoral Regional N°2505-2016-GRSM/DRE de fecha 29 de setiembre de 2016, y ordenó que la Dirección Regional de Educación de San Martin emita nueva resolución administrativa disponiendo la incorporación de accionante al régimen previsional regulado por el Decreto Ley N°20530.

Que, mediante **Resolución N°13** de fecha 05 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede M. Compagñon Tarapoto, fundado el recurso de casación confirmaron la sentencia de primera instancia; (...), declara **CÚMPLASE** lo ejecutoriado.

Que, mediante **Resolución N°14** de fecha 06 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede M. Compagñon Tarapoto, **REQUIERE** a la parte demandada para que, en el plazo de **DIEZ DIAS**, para que cumpla con emitir la resolución de incorporación al régimen previsional de la ley N°20530; bajo apercibimiento de imponer multa ascendente a UNA URP en caso de incumplimiento.

Que, mediante **Resolución N°15** de fecha 19 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede M. Compagñon Tarapoto, **REQUIERE** a la UGEL SAN MARTIN – TARAPOTO representada por su Director, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION SAN MARTIN representado por su Director, y GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por su Procurador Público Regional, cumplan en el término de **DIEZ DIAS**, con INFORMAR documentadamente, si la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, ha emitido la resolución Jefatural de cálculo contemplado en el artículo primero, de la Resolución Directoral Regional N° 0623-2023-GRSM/DRE de fecha 30/03/2023, resolución que deberá remitir de manera oficial. ***BAJO APERCIBIMIENTO caso de incumplimiento de aplicársele multa, así como de responsabilidad funcional, administrativa, y /o civil, y de poder ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a los mandatos de la autoridad judicial***.

Que, del Informe Legal N° 0128-2023-GRSM-DRE-UGELSM-T/OAJ de fecha 07 de junio de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere **al Jefe de la Oficina de Administración de3 la Unidad Ejecutoria Nº 301 – Educación Bajo Mayo** realizar las acciones administrativas del caso, así mismo **AUTORIZAR** a quien corresponda la emisión **DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y LOS CÁLCULOS JUDICIALES** Correspondiente; a favor del demandante WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO, consignado en el **expediente judicial Nº 00003-2017-0-2208-JR-CA-01** por el concepto de la **INCORPORACIÓN** al Régimen de pensiones del decreto Ley Nº 20530, conforme a la autorización indicada en la **Resolución Directoral Regional Nº 0623-2023-GRSM/DRE de fecha 30 de marzo de 2023;** la UGEL San Martin, concluye lo siguiente:

Que, mediante el Informe N° 0030-2023-GRSM/DRE/UGELSM-JOS/CONTABILIDAD de fecha 19 de julio de 2023, el encargado del Área de Contabilidad de la UGEL SAN MARTIN, cumple con remitir el cálculo de adeudo para la incorporación a la Ley 20530, perteneciente al Profesor WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO, se elaboró el cálculo del adeudo

al Fondo de Pensiones DL. Nº 20530; por el importe de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES (S/. 3,594.67);**

Que, se puede colegir que el mandato judicial contenido en las resoluciones sustenta el carácter de cosa juzgada, así mismo es viable dar estricto cumplimiento conforme lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, recaído en el **expediente judicial N°00003-2017-0-2208-JR-CA-01** seguido por el demandante **WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO.**

Que, de conformidad con el Art. 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS *"toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su conocimiento o sus funciones, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*. Por ende, la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento conforme lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier dilatación en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pueda restringir sus efectos.

Que, por ende, la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento conforme lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier dilatación en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pueda restringir sus efectos.

Que, de acuerdo con, el Art. 215 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *"no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación judicial firme"*.

Que, en este sentido legal, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, la Jefe de la Oficina de Administración; Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal;

Que, De conformidad con el D.L N° 20530, y su modificatoria Ley N° 28449, Resolución Jefatural N° 150-2021- Jefatura/ONP, D.S N° 149-2007-EF, D.S N° 207-2007-EF; De la Ley N°27444, Ley de procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411 Ley General del sistema

Nacional de Presupuestos; Ley Nº 31638, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00003-2017-0-2208-JR-CA-01, a favor de WALTER ARMANDO ALVARADO ACERO identificado con DNI N° 10519176; la INCORPORACIÓN al Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530, siendo FUNDADA EN PARTE según la casación Nº 14074-2018 San Martín del 15 de marzo del 2022, emitida por la Tercera sal de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la corte Superior de justicia de la Republica de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

.....

DR. MILTON AVIDÓN FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.

MAF/DPS.III
MSML/RR.HH